



MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS AL PROYECTO DE ORDEN X/2021, DE XX DE XXXXXX, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL SOSTENIBLE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha 30 de julio de 2021 y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el artículo 4.2 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*

En virtud del artículo 61 del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat*, del artículo 11 del *Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, y del artículo 11.5 de la *Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) OBJETO

El objeto de la orden consiste en establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvención directa dirigidas a impulsar la mejora de la competitividad y la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la industria de la Comunitat Valenciana, a través de cuatro modalidades de subvenciones:

- 1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.
- 2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.
- 3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas.

B) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

Serán subvencionables los proyectos de inversión que supongan la mejora de la competitividad industrial de las pymes de la Comunitat Valenciana, mediante la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación o modernización de un establecimiento existente, la diversificación de la producción, o cambios esenciales en los procesos productivos existentes en un establecimiento.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

De acuerdo con el proyecto presentado, será subvencionable la contratación por las pymes industriales de servicios de consultoría y/o de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, que tengan por objetivo mejorar la competitividad de la actividad industrial que desarrolla, así como la diversificación, reorientación o reconversión hacia productos, servicios o actividades industriales nuevas o complementarias, mediante:

- a) Actuaciones que permitan ejecutar acciones innovadoras en los productos o procesos.
- b) Actuaciones para impulsar la cooperación con startup, spin off y empresas de bases tecnológica, así como la transferencia de conocimiento a las pymes industriales.
- c) Actuaciones para reforzar sus capacidades productivas, mejorando significativamente sus procesos de producción.
- d) Actuaciones para la implantación de estrategias y sistemas de producción y procesos organizativos avanzados.
- e) Actuaciones para la implantación de medidas y acciones de economía circular o eficiencia energética.
- f) Actuaciones para incrementar la presencia en nuevos mercados o en segmentos de mercado más competitivos.
- g) Actuaciones para favorecer su digitalización, el incremento del valor añadido de productos y servicios, así como mayor flexibilidad y eficiencia a lo largo de toda la cadena de valor.
- h) Actuaciones para favorecer su transformación al modelo de Industria 4.0.
- i) Otras actuaciones dirigidas a mejorar la competitividad de las pymes industriales y que se determinen en las respectivas convocatorias.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con las bases reguladoras, serán subvencionables proyectos empresariales de inversión y/o proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, ejecutados de forma independiente o en colaboración con otras empresas o entidades, y que se puedan considerar estratégicos por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por tener un carácter tractor industrial con efectos a medio o largo plazo.
- b) Por su capacidad de vertebrar un determinado territorio o generar grandes impactos económicos y en el empleo del mismo.
- c) Por generar determinadas externalidades positivas de gran relevancia sobre la actividad industrial en la Comunitat Valenciana, más allá de los beneficios directos a los propios participantes en el proyecto.
- d) Por involucrar a gran parte de una o varias cadenas de valor industriales.
- e) Por su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa
- f) Por concurrir en el proyecto otras circunstancias que se concreten en las respectivas convocatorias y que permitan justificadamente calificarlo como estratégico.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

Según se dispone en el Proyecto de orden de bases, serán subvencionables los planes integrales desarrollados por el tejido asociativo vinculado a la industria de la Comunitat Valenciana, y que busque impulsar la competitividad industrial sostenible, de la industria en general, o de los sectores, actividades o ámbitos territoriales establecidos en las respectivas convocatorias.

C) BENEFICIARIOS

- Las empresas y entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas conforme a esta orden tienen la obligación general de realizar por sí mismas la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

establecidos en cada convocatoria para cada tipo de ayuda y, en su defecto, antes del 1 de diciembre del año en que ha sido concedida. No obstante, podrán subcontratar hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada bajo ciertas condiciones que se establecen en la orden objeto de informe.

- Los proyectos y actuaciones objeto de subvención se deberán ejecutar dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. Excepcionalmente, podrán subvencionarse actuaciones fuera del territorio de la Comunitat si se cumplen los requisitos establecidos en la orden que nos ocupa.

- En caso de subvencionarse inversiones en bienes inventariables, éstos deberán instalarse y utilizarse exclusivamente en un centro productivo de la Comunitat Valenciana y mantenerse en la misma y en el inventario de la empresa beneficiaria (o la que le sustituya en casos de fusiones, absorciones, escisiones o adquisiciones) al menos cinco años, si se trata de un bien inscribible en un registro público, y durante un mínimo de tres años para el resto de bienes, salvo que la convocatoria establezca un plazo mayor.

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

- Podrán solicitar estas subvenciones las pequeñas y medianas empresas privadas que desarrollen o vayan a desarrollar en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada a la industria.

- De acuerdo con el Reglamento de minimis, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas

c) Las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios

Si una empresa opera en alguno de estos sectores y también desarrolla actividades de otros sectores no excluidos del reglamento de minimis, podrán recibir ayudas en relación con estos últimos siempre que puedan garantizar que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de minimis.

- Quedan excluidas como posibles beneficiarias las personas físicas y las comunidades de bienes.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

- Podrán solicitar estas subvenciones las pequeñas y medianas empresas privadas que desarrollen o vayan a desarrollar en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada a la industria.

- Según el Reglamento General de Exención por Categorías, no podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas

c) Las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Las empresas en crisis y las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.

Si una empresa opera en alguno de estos sectores y también desarrolla actividades de otros sectores no excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento General de Exención por Categorías (en adelante RGEC), podrán recibir ayudas en relación con estos últimos siempre que puedan garantizar que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas amparadas en el RGEC.

- Quedan excluidas como posibles beneficiarias las personas físicas y las comunidades de bienes.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.

- Podrán solicitar estas subvenciones las siguientes empresas y entidades:

- a) Pequeñas, medianas y grandes empresas industriales privadas.
- b) Pequeñas, medianas y grandes empresas de servicios vinculadas a la industria.
- c) Asociaciones empresariales, entidades sin ánimo y agrupaciones de las mismas, vinculadas a la industria.

- No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.
- c) Las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

Si una empresa opera en alguno de estos sectores y también desarrolla actividades de otros sectores no excluidos del reglamento de minimis o del RGEC, podrán recibir ayudas en relación con estos últimos siempre que puedan garantizar que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas de minimis o amparadas en el RGEC.

- Además, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias:

- en caso de enmarcar todo o una parte del proyecto estratégico en el RGEC:

- a) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.
- b) Las empresas en crisis a la fecha de la solicitud.

- en el supuesto de que se acoja todo o una parte del proyecto estratégico en el Marco Nacional Temporal o norma equivalente que le sustituya, las empresas que ya estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero sí podrán concederse a empresas que no estén en crisis y a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019 pero que sí empezaron a estarlo con posterioridad a dicha fecha. Como excepción a lo anterior, se podrán conceder ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019 siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de

reestructuración.

- Solo podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades, asociaciones y agrupaciones con personalidad jurídica propia y diferenciada, que operen en ámbitos sectoriales o territoriales de la Comunitat Valenciana, y que sus actividades estén relacionadas con la industria o los servicios relacionados con la industria.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

- Podrán solicitar las subvenciones previstas en este capítulo las siguientes entidades:

- a) Entidades sin ánimo y agrupaciones de las mismas.
- b) Asociaciones empresariales y agrupaciones de las mismas.
- c) Entidades y asociaciones que gestionen áreas industriales y agrupaciones de las mismas.

- Las entidades asociativas anteriores deberán:

- tener personalidad jurídica propia y diferenciada,
- operar en ámbitos sectoriales o territoriales de la Comunitat Valenciana,
- y estar relacionadas sus actividades con la industria o los servicios relacionados con la industria.

D) GASTOS SUBVENCIONABLES

- Se consideran gastos subvencionables sólo aquellos que de manera indubitada guarden relación directa con el proyecto de inversión, resulten estrictamente necesarios, y se hayan realizado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención, sin perjuicio de que las respectivas convocatorias podrán considerar como realizados, gastos que no haya sido efectivamente pagado en dicho plazo.

- Además, en los casos de "Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales" y de "Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana", las convocatorias podrán establecer que, antes de la expiración del plazo de justificación, las entidades beneficiarias puedan solicitar excepcionalmente y de forma suficientemente justificada, la ampliación del plazo para la puesta en funcionamiento de los activos subvencionados, sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa de la inversión en el plazo previsto en la resolución de convocatoria.

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.

Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes relacionados con las inversiones:

- a) Los costes externos de inversión en activos materiales e inmateriales vinculados directamente al proyecto.
- b) Los costes de obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, así como los costes de certificación u otras formas de homologación o normalización de productos.
- c) Los costes para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- d) Otros costes imprescindibles para el desarrollo del proyecto de inversión, incluidos gastos de colaboraciones externas, servicios técnicos y otros gastos imputables al proyecto, en los términos, porcentajes y con los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

- Serán subvencionables los costes de contratación de los servicios de consultoría y de los servicios de asesoramiento y apoyo para la innovación, siempre que sean prestados por empresas consultoras externas, en condiciones de mercado y no vinculadas a la pyme beneficiaria.

- Los servicios subvencionables no podrán consistir en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos, creación o mantenimiento de portales webs o los de publicidad.

Solo serán subvencionables los costes de las actuaciones que se hayan iniciado después de que la pyme beneficiaria haya presentado ante la Dirección General con competencias de industria, una solicitud de ayuda.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.**A) Ayudas amparadas en el Reglamento de minimis o en el Marco Nacional Temporal**

Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes relacionados con los planes integrales:

- a) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.
- c) Los costes de adquisición, obtención, validación y defensa de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños y desarrollos industriales y otros conocimientos técnicos, así como los costes de certificación u otras formas de homologación o normalización de productos.
- d) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- e) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

B) Ayudas acogidas al RGEC

1.-Ayudas para investigación y desarrollo, amparadas en el artículo 25 del RGEC, el proyecto deberá pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías:

- Investigación industrial
- Desarrollo experimental
- Estudios de viabilidad
- Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:
 - a) Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;
 - b) Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;

- c) Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido;
- d) Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- e) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

- En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

2.- Ayudas para la protección medioambiental, amparadas en el artículo 36 del RGEC:

a) Las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

-Deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión;

-O deberán permitir al beneficiario aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

b) No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.

c) Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Se determinarán de la siguiente manera:

-Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán subvencionables;

-En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar

de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

-Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

3.- Ayudas para inversiones para eficiencia energética, acogidas al artículo 38 del RGEC:

a) No se concederán ayudas en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

b) Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

-Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

-En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

-Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

4.- Ayudas para inversiones en energías de fuentes renovables, encuadradas en el artículo 41 del RGEC:

a) No se aplicarán a las inversiones para la producción de biocarburantes ni se concederán ayudas a las instalaciones hidroeléctricas que no cumplan lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo.

b) Las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar y las ayudas serán independientes de la producción.

c) Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

i) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;

ii) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;

iii) En el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado.

-Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

4.- **Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.**

Las respectivas convocatorias podrán establecer como gastos subvencionables algunos o todos de los siguientes costes relacionados con los planes integrales:

a) Gastos laborales de personal propio de las entidades beneficiarias empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto.

b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información y difusión, alquiler no permanente de espacios, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada, que no derive de actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habitual de las entidades beneficiarias.

c) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, solo si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.

E) IMPORTE E INTENSIDAD DE LA AYUDA**1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales.**

- Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 50% del total de los gastos considerados como subvencionables, si bien con el límite superior de que la ayuda total *minimis* concedida a una única empresa no podrá ser superior a 200.000 € en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales anteriores, conforme los límites y condiciones previstos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

- Las convocatorias podrán poner otros límites, así como reducir el porcentaje máximo de subvención anterior según el tipo de proyecto de inversión, su ubicación, la tipología de coste subvencionable o el tipo de empresa beneficiaria.

2.-Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales.

- Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 50% del total de los gastos considerados como subvencionables, con un importe máximo por empresa y proyecto de 100.000 €.

- Las convocatorias podrán establecer importes máximos inferiores de ayuda por empresa y proyecto, y reducir los porcentajes de subvención máximos según el tipo de proyecto, la tipología de coste subvencionable o el tipo de empresa beneficiaria.

3.-Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana.**A) Ayudas amparadas en el Reglamento de minimis**

- Estas ayudas consistirán en un porcentaje sobre los costes subvencionables, con una cuantía variable en función del tamaño de empresa:

- Hasta el 40% en el caso de grandes empresas
- Hasta el 50% en el caso de medianas empresas.
- Hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas.

- No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 € en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

B) Ayudas amparadas en el Marco Nacional Temporal

- Para los proyectos o costes que se amparen en el Marco Nacional Temporal o norma que lo sustituya, la ayuda consistirá en un porcentaje sobre los costes subvencionables que se acogen al citado Marco, con una cuantía variable en función del tamaño de empresa:

- Hasta el 40% en el caso de grandes empresas.
- Hasta el 50% en el caso de medianas empresas.
- Hasta el 60% en el caso de pequeñas empresas.

- No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas recibidas al amparo de este marco no podrá superar por empresa o entidad el importe de 1,8 millones de €, o aquel que se establezca en caso de modificación del Marco Nacional Temporal.

C) Ayudas acogidas al RGEC

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

- La ayuda consistirá en una subvención para cada empresa o entidad beneficiaria que no excederá de los porcentajes de costes subvencionables establecidos como intensidades máximas de ayuda en dichos artículos, con los incrementos autorizados en ellos según el tipo de empresa y realización de los proyectos en zonas asistidas.

- La ayuda por beneficiaria y proyecto no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial.

- Las convocatorias podrán establecer que la ayuda consistirá en una subvención de hasta un máximo del 100% del total de los gastos considerados como subvencionables, con un importe máximo por entidad y proyecto de 150.000 €.

- Las convocatorias podrán establecer importes máximos inferiores de ayuda por entidad y proyecto, y reducir los porcentajes de subvención máximos según el tipo de proyecto, la tipología de actuación o coste subvencionable o según el tipo de entidad beneficiaria.

- *En el texto del instrumento presentado no se establece el importe que se propone destinar a cada uno de los regímenes que se proyectan.*

F) DURACIÓN DE LA MEDIDA DE AYUDA, SUBCONTRATACIÓN Y COFINANCIACIÓN

- Respecto de la vigencia de los regímenes de ayudas que se pretenden constituir, no se indica en el texto del proyecto de orden presentado.

- La subcontratación de actuaciones está regulada en el artículo 3.2. Se podrá subcontratar con terceros, en su caso, hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada. Si dicha subcontratación supera los 50.000€, el contrato deberá realizarse por escrito, previa solicitud de autorización de la Dirección General con competencias en industria, que se entenderá concedida en caso de no denegarse expresamente la misma en el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud.

- De acuerdo con la Disposición Final Primera, estas ayudas serán susceptibles de cofinanciación por fondos europeos y programas comunitarios que pueda aprobar la Unión Europea y, por tanto, les resultarán en su caso de aplicación la normativa que lo regule. En todo caso, las convocatorias deberán recoger expresamente la normativa europea que resulte de aplicación en cada momento.

G) MOTIVOS DE NO SUJECCIÓN AL ART. 107.1 TFUE Y MARCO DE COMPATIBILIDAD

En el artículo 2 de la orden presentada se establece la normativa a la que se acogen estas medidas de ayudas:

1.- Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales: se enmarcan en el *Reglamento (CE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis*, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, o en la norma que lo sustituya, en adelante Reglamento de Minimis.

2.- Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales: se amparan en los artículos 18 y 28 del *Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DOUE L187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores, o en la norma que lo sustituya, en adelante RGEC.

3.- Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana: podrán acogerse, indistintamente, a los siguientes marcos normativos de ayudas de Estado aplicables, debiendo cada convocatoria concretar que marcos son aplicables a la misma, y detallar las condiciones exigibles según la normativa comunitaria de defensa de la competencia:

a) El Reglamento de Minimis.

b) El Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C (2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851, con las modificaciones ya realizadas a través de las

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

comunicaciones (C (2020) 2740 de fecha 24.4.2020), (C (2020) 9222 de fecha 11.12.2020), y (C (2021) 19.2.2021 1200), relativas a las decisiones de las ayudas SA.57019, SA.59156 y SA.59723, respectivamente, o con las modificaciones del mismo que puedan aprobarse posteriormente a la publicación de estas bases, debiendo la convocatoria identificar en la misma la decisión de la Comisión Europea que se aplique. (en adelante MNT)

c) Los artículos 25, 36, 38 y 41 del RGEC.

4.- Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial: son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las asociaciones beneficiarias. En caso de que la asociación beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades propias de la asociación de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de las mismas y llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.

II. EVALUACIÓN

Como cuestión previa, cabe indicar que **el presente informe se emite únicamente respecto de las ayudas acogidas al Reglamento (CE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, (en adelante Reglamento de Minimis) así como de las modalidades de ayudas acogidas al Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187/1, 26.06.2014), con sus modificaciones posteriores (en adelante RGEC) y al Marco Nacional Temporal** aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C (2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851 (2020/N), con las modificaciones ya realizadas a través de las comunicaciones relativas a las decisiones de ayudas siguientes: SA.57019 (2020/N), SA.58778 (2020/N), SA.59196 (2020/N), SA.60136 (2020/N), SA.59723 (2020/N), SA.61875 (2021/N) y SA.62838 (2021/N) (en adelante, el MNT), todo ello en el marco de los artículos 4.2 y 4.3 del Decreto 128/2017. Para el resto de ayudas consideradas por el centro gestor como no sujetas al artículo 107.1 TFUE, por no cumplir alguno de los requisitos del citado artículo, y dado que las mismas no están acogidas a un régimen de minimis y, en el caso de que no están cofinanciadas por fondos de la Unión Europea, de conformidad con el Decreto 128/2017, esta Dirección General no entra en su valoración, correspondiendo esta valoración al centro gestor.

A) EXISTENCIA DE AYUDA

I) En relación con la medida “Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial”, en el proyecto se indica que las mismas “(...) son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las asociaciones beneficiarias. En caso de que la asociación beneficiaria lleve a cabo actividades económicas junto a actividades propias de la asociación de carácter no económico, vendrá obligada a distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades, a separar claramente la financiación de las mismas y llevar contabilidad separada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, de manera que no repercutan sobre las actividades económicas de la misma.”

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

- De acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del Decreto 128/2017, las ayudas a las que no les sea de aplicación el artículo 107, apartado 1 del TFUE, deberán remitir además del proyecto del instrumento jurídico que las vaya a regular, los documentos Anexo I y Anexo II debidamente cumplimentados y firmados, excepto regímenes de minimis y ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

Una vez revisada la documentación aportada, cabe indicar que se ha remitido correctamente.

- Por otro lado, y teniendo en cuenta que en la disposición final primera se señala que estas ayudas "(...) serán susceptibles de cofinanciación por fondos europeos y programas comunitarios que pueda aprobar la Unión Europea (...)" se ha de prevenir al centro gestor que en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 128/2017 se establece que "(...) **cuando las ayudas previstas estén cofinanciadas por fondos de la Unión Europea y se estime que no cumplen los requisitos del artículo 107.1 del TFUE, se remitirá copia del instrumento jurídico, junto con un informe motivado sobre las causas de no sujeción al citado artículo, y el documento del Anexo I.**"

*Una vez revisada la documentación aportada, cabe indicar que no se encuentra el mencionado **informe motivado sobre las causas de no sujeción al artículo 107.1 TFUE.***

II) En relación con las Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales [acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis] y de las **Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana** (acogidas opcionalmente al Reglamento (UE) 1407/2013), se debe señalar que no son ayudas de Estado, dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) 1407/2013.

Al ser de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el mismo, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013), que ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (En adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013).

En el proyecto de orden se recoge la referencia completa al Reglamento y a su posterior modificación.

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en a los productores primarios

d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

*Estas limitaciones se recogen en el texto de la Orden a excepción de las correspondientes a las letras d) y e), pero dado que en la orden no se vincula ni se condiciona la concesión de las ayudas a estas cuestiones, se considera que se cumple este requisito. No obstante, el centro gestor deberá **asegurarse de su cumplimiento**.*

Si una empresa opera en los sectores contemplados en letras a), b) o c), y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento.

*Esta condición se establece en apartado 3 del artículo 6 del proyecto presentado. El centro gestor deberá **asegurarse de su cumplimiento**.*

3.- Este Reglamento de acuerdo con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda “transparentes”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda. Las ayudas consistentes en subvenciones se consideran ayudas de *minimis* transparentes

*Esta ayuda de *minimis* consiste en una subvención, por lo que se considera ayuda transparente.*

4.- De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de *minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de *minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de *minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de *minimis*, el centro gestor, **antes de conceder la ayuda** deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de *minimis*. A tal efecto, **solicitará** a las entidades beneficiarias una **declaración responsable sobre otras ayudas *minimis*** (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de *minimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

*Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 21 del Reglamento (UE) nº 1407/2017. En el texto del proyecto se recoge esta limitación relativa al importe de las ayudas y en el artículo 22.1 se establece la obligación de presentar declaración responsable sobre ayudas de *minimis*.*

*No obstante, el centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento**.*

5.- Según su artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento 1407/2013

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

- podrán acumularse con:

- a) otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento
- b) Otras ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales)

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En el artículo 4 del texto del proyecto se prohíbe la acumulación con otras ayudas para los mismos costes subvencionables y se permite que se puedan recibir ayudas para los mismos proyectos y/o actuaciones si se trata de subvencionar otros costes sin establecer límites (el importe total de ayuda bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales). Por otro lado, en relación con la obligación por parte de las entidades beneficiarias de comunicar las ayudas y subvenciones que hubieran "obtenido para los mismos costes subvencionables (...)" cabe recordar que en el artículo 3.4 del Reglamento 1407/2013 se indica que "Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal de recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa"

El centro gestor de la ayuda deberá modificar el texto de la orden incorporando los requisitos y limitaciones que operan para la "concesión de ayudas" y concretando el concepto "ayuda obtenida", por lo que se considera adecuado que se recojan literalmente las reglas de acumulación expuestas. Asimismo, deberá asegurarse de su cumplimiento. Para ello, el centro gestor deberá comprobar, que no se superan los límites establecidos en la normativa.

III) En relación con las medidas:

- "Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales" acogidas al RGECE
- "Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat: que podrán acogerse al RGECE y/o al Marco Nacional

tal y como se ha indicado anteriormente, el marco de compatibilidad establecido en las bases reguladoras, viene determinado por el RGECE la primera (concretamente por los artículos 18 y 28 del RGECE) y la segunda por este mismo reglamento general (artículos 25, 36, 38 y 41) y/o por el Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C (2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851 y sus diversas modificaciones ya mencionadas anteriormente.

En el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE) se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

En la medida sujeta a informe se comprueba que:

1º- La medida supone una transferencia de recursos públicos sin contraprestación, pues consiste en una subvención

2º- Beneficiarios: son empresas que realizan actividades económicas, que desarrollan o desarrollarán en la Comunitat Valenciana una actividad vinculada con la industria o, excepcionalmente, aunque las realicen fuera del territorio de la

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

Comunitat Valenciana, habrán de desplegar sus efectos y beneficios en las empresas con sede en el territorio de la Comunitat.

Al analizar una medida de ayudas debemos distinguir si en la misma confluyen o no otros niveles de ayuda (los receptores de la ayuda, los destinatarios de las actuaciones apoyadas, los subcontratistas, etc.), es decir, debemos identificar quienes son los beneficiarios directos e indirectos de la ayuda, que ejercen una actividad económica. En el proyecto presentado, se establece la posibilidad de subcontratar con terceros hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada.

3º- Ventaja: Las ayudas suponen una ventaja económica a las empresas, al eximirle de unos costes que debería normalmente sufragar para llevar a cabo los proyectos.

4º- Selectividad: La ayuda tiene un carácter selectivo, pues solo se aplica a los beneficiarios que reciban la financiación

5º- Falseamiento de la Competencia: La ayuda otorgada, al suponer una ventaja económica para dichas empresas que las sitúa por encima de sus competidores, falsea o amenaza con falsear la competencia.

6º- Afectación al comercio intracomunitario: Según jurisprudencia reiterada, la repercusión de la ayuda en los intercambios comerciales se cumple en tanto que las empresas beneficiarias ejercen una actividad económica que es objeto de intercambios entre los Estados miembros. El mero hecho de que la ayuda consolide la posición de estas empresas frente a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario permite considerar que este resulta afectado. En esta ayuda, los operadores ejercen actividad económica que ha sido objeto de intercambios entre Estados miembros.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, **se cumplen las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1 del TFUE.**

B) COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

a) En relación con las ayudas que se acogen al RGEC:

- **Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales:** que se amparan en los artículos 18 y 28 del RGEC.

- **En caso de que las Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana** se acojan al RGEC, artículos 25, 36, 38 y 41 del mismo.

1.- DISPOSICIONES COMUNES

Según el artículo 3 del mencionado RGEC, tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de éstos y las ayudas *ad hoc* serán compatibles con el mercado interior a tenor de los apartados 2 o 3 del artículo 107 del TFUE y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del TFUE, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el Capítulo I del mismo, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el Capítulo III del citado Reglamento.

En el artículo 1 del RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

- Según el punto 2 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, y las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 de dicho capítulo, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de seis meses desde su entrada en vigor. En lo que respecta a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del presente Reglamento, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinen a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 150 millones €. La Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de esos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del presente Reglamento más allá de los seis meses iniciales en lo que respecta a dichos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del período de aplicación del presente Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión. No obstante, las ayudas regionales concedidas en virtud del presente Reglamento podrán prorrogarse, como excepción, hasta el final del período de validez de los mapas de ayudas regionales pertinentes;

- b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;
- c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

*En el proyecto objeto de informe no se indica el importe total de las medidas de ayuda proyectadas. El órgano gestor **deberá modificar el texto del proyecto de orden, añadiendo los importes de ayuda teniendo en cuenta estas limitaciones. Asimismo, el órgano gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.***

- Según el punto 3 del artículo 1, el RGCE no se aplicará a:

- a) ayudas concedidas en el sector de la pesca y la acuicultura, reguladas por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la innovación ("AEI") en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo ("DLP"), las ayudas a proyectos de cooperación territorial europea y las ayudas para productos financieros apoyados por el Fondo InvestEU, excepto para las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión
- b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas para los proyectos de los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), las ayudas a proyectos de cooperación territorial europea y las ayudas para productos financieros apoyados por el Fondo InvestEU;
- c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda se supedita a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios;
- d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

Aunque en el texto presentado no se reproducen literalmente estas exclusiones, se puede considerar que se recogen de manera adecuada.

- Según el punto 4 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales y los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, la sección 2 bis, y la sección 16, del capítulo III;

b) las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, las ayudas a pymes en virtud del artículo 56 septies y las ayudas a intermediarios financieros en virtud de los artículos 16, 21, 22 y 39, así como de la sección 16 del capítulo III, siempre que las empresas en crisis no reciban un trato más favorable que las demás empresas. No obstante, el presente Reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Estos requisitos se recogen de forma adecuada en el texto de la orden.

- Según el punto 5 del artículo 1, el RGEC no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular:

- a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;
- b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;
- c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

En el proyecto presentado no se condiciona la concesión de la ayuda al cumplimiento de estos requisitos, por lo que se entiende cumplida esta disposición.

En el artículo 4 del RGEC, que regula los umbrales de notificación de las ayudas acogidas a este reglamento, se establece que éste no se aplicará a determinadas ayudas que superen ciertos umbrales.

- en las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME: 2 millones € por empresa y por proyecto; (art. 18)

- en las ayudas de investigación y desarrollo: (art. 25)

- i) si se trata de un proyecto predominantemente de investigación fundamental: 40 millones € por empresa y por

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación fundamental,

ii) si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial: 20 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente,

iii) si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 15 millones € por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental,

iv) si se trata de un proyecto Eureka o de un proyecto ejecutado por una empresa común, establecida sobre la base del artículo 185 o del artículo 187 del Tratado, los importes contemplados en los incisos i) a iii) se duplicarán,

v) si las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo se conceden en forma de anticipos reembolsables que, en ausencia de un método aceptado para calcular su equivalente de subvención bruto, se expresen en porcentaje de los costes subvencionables y la medida establece que en caso de éxito del proyecto, definido sobre la base de una hipótesis razonable y prudente, los anticipos se reembolsarán a un tipo de interés al menos igual al tipo de actualización aplicable en el momento de la concesión, los importes contemplados en los incisos i) a iv) se incrementarán un 50 %,

vi) ayudas para estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación: 7,5 millones € por estudio;

«vii) en las ayudas a pymes para proyectos de investigación y desarrollo a los que se haya concedido un Sello de Excelencia y que se ejecuten con arreglo al artículo 25 bis: el importe contemplado en el artículo 25 bis,

viii) en las ayudas a acciones Marie Skłodowska-Curie y de prueba de concepto del CEI que se ejecuten con arreglo al artículo 25 ter: los importes contemplados en el artículo 25 ter,

ix) en las ayudas incluidas en proyectos de investigación y desarrollo cofinanciados que se ejecuten con arreglo al artículo 25 quater: los importes contemplados en el artículo 25 quater,

x) en las ayudas para acciones de creación de equipos: los importes contemplados en el artículo 25 quinquies;»;

- en las ayudas a la innovación en favor de las PYME: 5 millones € por empresa y por proyecto; (art. 28)

- en las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, excluidas las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de emisión cero o de bajas emisiones, las ayudas a la inversión para el saneamiento de terrenos contaminados y las ayudas a la parte de la red de distribución de las instalaciones de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes: 15 millones € por empresa y por proyecto de inversión; 30 millones de euros para ayudas a inversiones en eficiencia energética en determinados edificios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 38, apartado 3 bis; y 30 millones € de financiación pendiente nominal total para ayudas a inversiones en eficiencia energética en determinados edificios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 38, apartado 7; (art. 36, 38 y 41)

- en las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones: 15 millones € por empresa y por proyecto y, en el caso de los regímenes, un presupuesto medio anual de ayuda estatal de hasta 150 millones €, (art. 36, 38 y 41)

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, los umbrales fijados o contemplados en el apartado 1 no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

De acuerdo con los artículos 12 y 16 del texto del proyecto, estas limitaciones se cumplen adecuadamente.

En el artículo 5 del RGEC se dispone que el mismo sólo se aplicará a las ayudas cuyo equivalente bruto pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo (“ayudas transparentes”), considerando como tales las subvenciones.

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

Las medidas de ayuda consisten en subvenciones, por lo que son ayudas transparentes.

En el artículo 6 del RGEC se establece que el mismo se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan efecto incentivador.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al centro gestor. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; y tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable, aportación de capital u otros) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

Se considerará que las ayudas *ad hoc* concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de garantizar que se cumple la condición establecida en el párrafo anterior, el centro gestor de la ayuda ha verificado, antes de conceder la ayuda que nos ocupa, que la documentación preparada por el beneficiario acredita que la ayuda tendrá uno o varios de los siguientes resultados:

- un aumento sustancial del alcance del proyecto gracias a las ayudas, o
- un aumento sustancial— una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto subvencionado.

*El procedimiento de concesión de la ayuda que nos ocupa es el de concurrencia competitiva. El centro gestor deberá tener en cuenta la exigencia respecto de la solicitud para estas ayudas y **modificar el artículo 22.1.a), incluyendo el contenido que exige este artículo.** Asimismo, el centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.***

En el artículo 7 del RGEC se determina que a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificadas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, o el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante un fondo de la Unión que permita el uso de esas opciones de costes simplificadas y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate

*En el proyecto presentado no se hace esta advertencia, por lo que el centro gestor **deberá incorporarla en el texto de la orden y asegurarse de su cumplimiento.***

Según el artículo 8 del RGEC, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este *Reglamento (UE) n.º 651/2014*.

Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento

En el artículo 4 del texto del proyecto se prohíbe la acumulación con otras ayudas para los mismos costes subvencionables y se permite que se puedan recibir ayudas para los mismos proyectos y/o actuaciones si se trata de subvencionar otros costes sin establecer límites (“cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados”)

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento (UE) n.º 651/2014). El centro gestor de la ayuda **deberá modificar el texto de la orden incorporando los requisitos y limitaciones que operan para la "concesión de ayudas", por lo que se considera adecuado que se recojan literalmente las reglas de acumulación expuestas. Asimismo, deberá asegurarse de su cumplimiento. Para ello, el centro gestor deberá comprobar, que no se superan los límites establecidos en la normativa.**

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- En el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 se dispone que las ayudas a las PYME para servicios de consultoría serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del TFUE, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del TFUE, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

- 1.- La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.
- 2.- Serán subvencionables los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.
- 3.- Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Estos requisitos se recogen de forma adecuada en el texto objeto de informe.

- En el artículo 25 del RGEC se dispone que las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo, incluidos proyectos que hayan recibido un Sello de Excelencia en el marco de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa y proyectos de investigación y desarrollo cofinanciados y, en su caso, ayudas para acciones de creación de equipos cofinanciadas, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.-La parte del proyecto de investigación y desarrollo objeto de ayuda deberá pertenecer íntegramente a una o varias de las siguientes categorías: investigación fundamental; investigación industrial; desarrollo experimental; o estudios de viabilidad.

2.-Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

- a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto
- b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados
- c) los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido;
- d) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- e) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

3.- En los estudios de viabilidad serán costes subvencionables los costes del estudio.

4. La intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá:

- a) del 100 % de los costes subvencionables, para la investigación fundamental;
- b) del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial;
- c) del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental;
- d) del 50 % de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.

5. Las intensidades de ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental podrán aumentarse hasta un máximo del 80 % de los costes subvencionables, como se indica a continuación:

- a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;
- b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) que el proyecto implique una colaboración efectiva:

- entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables, o
- entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10% de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,

ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

6.- Las intensidades de ayuda para los estudios de viabilidad podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas.

Las mencionadas condiciones se recogen adecuadamente en el proyecto de orden.

- En el artículo 28 del RGEC se dispone que las ayudas a la innovación en favor de las PYME serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- Serán subvencionables los costes siguientes:

- a) los costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales;
- b) los costes de envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal;
- c) los costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.

De acuerdo con las bases reguladoras, únicamente se podrán subvencionar los costes correspondientes a la letra c) (costes de servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación).

2.- La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

3.- En el caso particular de las ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, la intensidad de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % de los costes subvencionables a condición de que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 200 000 € por empresa en cualquier período de tres años.

Según la orden de bases, la cuantía e intensidad de ayuda se limita a 100.000€ y 50%, respectivamente, por lo que se cumplen estos requisitos.

- En el artículo 36 del RGEC se dispone que las ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- Las inversiones deberán cumplir una de las condiciones siguientes:

- a) deberán permitir al beneficiario incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión;
- b) deberán permitir al beneficiario aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

2.- No se concederán ayudas en caso de que las inversiones se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas que no estén aún en vigor.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concederse ayudas para:

- a) la adquisición de nuevos vehículos de transporte por carretera, ferrocarril, vía navegable y marítimo que cumplan las normas de la Unión, a condición de que la adquisición ocurra antes de que dichas normas entren en vigor y de que, una vez que sean obligatorias, no se apliquen a vehículos ya adquiridos antes de dicha fecha;
- b) las operaciones de adaptación de vehículos de transporte por carretera, ferrocarril, vía navegable y marítima existentes, siempre que las normas de la Unión todavía no estuviesen vigentes en la fecha de entrada en funcionamiento de dichos vehículos y de que, una vez que sean obligatorias, no se apliquen retroactivamente a esos vehículos.

4.- Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán subvencionables;
- b) en todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

5.- La intensidad de ayuda no deberá exceder del 40 % de los costes subvencionables.

6.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

7.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

Excepto el requisito correspondiente al punto 3 que no se contempla en las bases reguladoras, el resto de limitaciones se recogen adecuadamente en la orden.

- En el artículo 38 del RGEC se dispone que las ayudas a la inversión que permitan a las empresas lograr eficiencia energética serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- No se concederán ayudas en virtud del presente artículo en caso de que las mejoras se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

2.- Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

a) cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;

b) cuando la inversión se refiera a la mejora de la eficiencia energética de i) edificios residenciales, ii) edificios dedicados a la prestación de servicios educativos o sociales, iii) edificios dedicados a actividades relacionadas con la administración pública o con la justicia, la policía o los servicios de lucha contra incendios, o iv) edificios a que se refieren los incisos i), ii) o iii), y en los que las actividades distintas de las mencionadas en dichos puntos ocupen menos del 35 % de la superficie interior, la totalidad de los costes de inversión necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética se considerarán costes subvencionables, siempre que las mejoras de eficiencia energética generen una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 20 % en caso de renovación y a un ahorro de energía primaria de al menos un 10 % en comparación con el umbral fijado para los requisitos de edificios de consumo de energía casi nulo en las medidas nacionales de aplicación de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en el caso de los edificios nuevos. La demanda inicial de energía primaria y la mejora estimada se establecerán por referencia a un certificado de eficiencia energética, tal como se define en el artículo 2, apartado 12, de la Directiva 2010/31/UE;

c) en todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar y menos eficiente desde el punto de vista energético que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de las dos inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

3.- En el caso de los edificios a que se refiere el apartado anterior, letra b), la inversión en la mejora de la eficiencia energética del edificio podrá combinarse con inversiones en alguno, o en la totalidad, de los siguientes elementos:

a) instalaciones integradas de energía renovable in situ que generen electricidad o calor;

b) equipos para el almacenamiento de la energía generada por la instalación de energía renovable in situ;

c) equipos e infraestructuras conexas incorporados en el edificio para la recarga de vehículos eléctricos de los usuarios del edificio;

d) inversiones en la digitalización del edificio, en particular para aumentar su preparación para aplicaciones inteligentes. Las inversiones subvencionables podrán incluir intervenciones limitadas al cableado interno pasivo o al cableado estructurado para redes de datos y, en caso necesario, a la parte auxiliar de la red pasiva en la propiedad

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

privada situada fuera del edificio. Se excluyen cables o cableado para redes de datos fuera de la propiedad privada.

En el caso de estas obras combinadas indicadas en el párrafo primero, letras a) a d) anteriores, el coste total de la inversión de los distintos equipos constituirá los costes subvencionables.

La ayuda podrá concederse al propietario o propietarios del edificio o al inquilino o inquilinos, en función de quién esté a cargo de las obras de eficiencia energética.

4. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 30 % de los costes subvencionables.

5. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

6. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

7. Las ayudas para medidas que mejoren la eficiencia energética de edificios también podrán referirse a la facilitación de contratos de rendimiento energético, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

- a) que la ayuda adopte la forma de préstamo o garantía al proveedor de las medidas de mejora de la eficiencia energética en virtud de un contrato de rendimiento energético, o consiste en un producto financiero destinado a refinanciar al proveedor respectivo (por ejemplo, factoring, forfaiting);
- b) que el importe nominal de la financiación pendiente total proporcionada en virtud del presente apartado por beneficiario no exceda de 30 millones €;
- c) que el apoyo se proporcione a pymes o pequeñas empresas de mediana capitalización;
- d) que el apoyo se conceda para contratos de rendimiento energético a tenor del artículo 2, punto 27, de la Directiva 2012/27/UE;
- e) que el contrato de rendimiento energético se refiera a un edificio contemplado en el apartado 3, letra b).

En la medida de ayuda proyectada no se incluye la concesión de ayudas para la “mejora de la eficiencia energética de edificios”, por lo que los requisitos relacionados con este tipo de ayudas no se incluyen en el texto, las demás condiciones si que se recogen de manera adecuada en la orden presentada.

- En el artículo 41 del RGEC se dispone que las ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1.- Las ayudas a la inversión para la producción de biocarburantes solo quedarán exentas de la obligación de notificación en la medida en que las inversiones subvencionadas se destinen a la producción de biocarburantes sostenibles distintos de los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios. No obstante, las ayudas a la inversión para convertir las instalaciones de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios en instalaciones de producción de biocarburantes avanzados quedarán exentas en virtud del presente artículo, a condición de que la producción a partir de cultivos alimentarios se reduzca en proporción a la nueva capacidad.

2.- No se concederán ayudas a los biocarburantes que estén sujetos a una obligación de suministro o de mezcla.

3.- No se concederán ayudas a las instalaciones hidroeléctricas que no cumplan lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo.

4.- Las ayudas a la inversión solo se concederán a nuevas instalaciones. No se concederán ni se harán efectivas ayudas después de que la instalación haya empezado a funcionar y las ayudas serán independientes de la producción.

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

5.- Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- a) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
- b) cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
- c) en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

6.- La intensidad de ayuda no excederá:

- a) del 45 % de los costes subvencionables si estos costes se calculan sobre la base del apartado 6, letras a) o b);
- b) del 30 % de los costes subvencionables si estos costes se calculan sobre la base del apartado 6, letra c).

7.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

8.- La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

9.- Cuando la ayuda se conceda en un procedimiento de licitación sobre la base de criterios claros, transparentes y no discriminatorios, la intensidad de ayuda podrá alcanzar el 100 % de los costes subvencionables. Este procedimiento deberá ser no discriminatorio y prever la participación de todas las empresas interesadas. El presupuesto relativo al procedimiento de licitación deberá constituir una limitación estricta, en el sentido de que no todos los participantes podrán recibir ayuda y las ayudas se concederán sobre la base de la oferta inicial presentada por el licitador, excluyendo así negociaciones posteriores.

De acuerdo con el proyecto de orden, no se concederán ayudas a la inversión para la producción de biocarburantes. Se podría interpretar que tampoco se concederán ayudas a los biocarburantes que estén sujetos a una obligación de suministro o de mezcla.

*Se deberá completar el punto 8.c).iii) del artículo 15 del proyecto de orden añadiendo que **“los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.”***

b) En caso de que la medida de ayudas “Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana” que, de acuerdo con las bases reguladoras, se acoga al “(...) Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C (2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851, con las modificaciones ya realizadas a través de las comunicaciones (C (2020) 2740 de fecha 24.4.2020), (C (2020) 9222 de fecha 11.12.2020), y (C (2021) 19.2.2021 1200), relativas a las decisiones de las ayudas SA.57019, SA.59156 y SA.59723, respectivamente, o con las modificaciones del mismo que puedan aprobarse posteriormente a la publicación de estas bases, debiendo la convocatoria identificar en la misma la decisión de la Comisión Europea que se aplique (en adelante MNT)”.

A efectos informativos cabe señalar que:

La Comisión Europea aprobó el **Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19** (19.3.2020 C (2020) 1863) (en adelante, MTC), que establece en qué condiciones las medidas de apoyo de los Estados miembros podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior al amparo de la excepción del **artículo 107, apartado 3, letra b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (TFUE): ayudas destinadas a *“poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”*. No obstante, las medidas establecidas en el MTC **no se benefician de una compatibilidad automática**, sino que **tienen que ser notificadas** a la Comisión Europea, quien valorará su compatibilidad, y en su caso, autorizará la ayuda.

En este contexto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó el 26 de marzo de 2020 el **“Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19”** (en adelante, MNT1). La aprobación por el Estado de este MNT buscaba facilitar la concesión de ayudas compatibles con el mercado interior por parte de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración local y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las anteriores Administraciones. Este MNT1 actúa como un **“régimen paraguas”** para contar con una base jurídica más sólida por las distintas Administraciones. De esta forma, las ayudas que son otorgadas conforme a dicho **“régimen paraguas”** se consideran conformes con la normativa comunitaria y **no es necesario proceder a una notificación individual** de dichas medidas a la Comisión Europea. El MNT1 fue notificado a la Comisión Europea y **fue declarado compatible** con el mercado interior por la Comisión en fecha 2 de abril de 2020 a través de la **Decisión SA. 56851 (2020/N)-Spain- Umbrella Scheme-National Temporary Framework for State aid in the form of direct grants, repayable advances, tax o payment advantages, guarantees on loans and subsidised interest rates for loans to support the economy in the current COVID outbreak**.

Sucesivamente, a lo largo de este período de pandemia, la Comisión Europea ha efectuado diversas modificaciones del Marco Temporal que, consecuentemente, se han trasladado al Marco Nacional Temporal.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS MARCOS NACIONALES TEMPORALES.

- Tal y como se ha indicado anteriormente, las medidas de ayuda que se contemplan en el **Marco Nacional Temporal y sus modificaciones (en adelante MNT) no son directamente aplicables**.

- Las autoridades competentes podrán establecer, dentro de sus ámbitos de competencia, nuevas líneas de ayuda o reforzar las líneas existentes conforme al MNT. Se entiende por autoridades competentes, entre otras, la Administración de las Comunidades Autónomas, así como los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma.

*A través del proyecto objeto de informe, el centro gestor establece un régimen de ayudas acogido al MNT que **deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el MNT (tal y como se ha indicado debemos entender por Marco Nacional Temporal y sus modificaciones, clarificaciones, correcciones de erratas y diferentes precisiones) para que puedan ser compatibles con el mercado interior.***

La autoridad concedente en esta medida de ayudas es la Administración de la Generalitat Valenciana.

2.-CUESTIONES GENERALES

- Las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y autónomos con la finalidad concreta de facilitar:

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

- a) El acceso a la liquidez y la protección frente a otro tipo de perjuicios económicos significativos que hayan surgido a raíz del brote de COVID-19, incluyéndose medidas de aplazamientos en el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social.
- b) La contención sanitaria del COVID-19, mediante el apoyo a la I+D y el respaldo al desarrollo de infraestructuras de ensayo y la fabricación de productos y materiales médicos necesarios relacionados con el COVID-19.
- c) La protección del empleo, mediante la concesión de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla por el brote de COVID-19.

En el proyecto de Orden no se ha realizado una descripción del contexto y de la finalidad de la medida, tampoco se justifica su necesidad en la persistencia de las consecuencias económicas una vez superado el estado de alarma.

*Aunque de acuerdo con el texto presentado se podría interpretar que se corresponde con la finalidad de la letra a), (esto es facilitar el acceso a la liquidez y protección frente a otro tipo de perjuicios económicos significativos que hayan surgido a raíz del brote de COVID-19), el centro gestor **deberá concretar la finalidad** que tiene la concesión de este tipo de ayudas temporales a empresas y autónomos.*

A) BASE LEGAL DE LA MEDIDA

- La concesión de ayudas por las autoridades competentes con base en el MNT (es decir, Decisión SA.56851 y sus modificaciones) se supedita a la conformidad de estas con lo previsto en la Comunicación de la Comisión - Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante, marco temporal comunitario) y a lo establecido en la Decisión SA.56851 y sus modificaciones (es decir, MNT). La interpretación del MNT también se supedita a lo previsto en el marco temporal comunitario y a sus posibles modificaciones, así como a lo establecido en la Decisión SA.56851 y sus modificaciones.

*En el texto remitido, únicamente se señala que, estas subvenciones para impulsar proyectos estratégicos, podrán acogerse al MNT pero no se identifica expresamente la categoría de ayuda entre las amparadas por el MNT que se corresponde con la que nos ocupa, por lo que **el centro gestor deberá revisar el texto, introducir las modificaciones oportunas para concretar la base legal a la que se acoge esta medida y asegurarse de su cumplimiento.***

B) PRESUPUESTO Y DURACIÓN DE LA MEDIDA

- Sin perjuicio de los plazos que se puedan establecer para categorías específicas de ayuda, con carácter general las ayudas otorgadas por las autoridades competentes con base en el MNT deberán concederse antes del 31 de diciembre de 2021. Si la ayuda se concede en forma de ventajas fiscales, se considerará concedida en el momento de presentación de las declaraciones de los impuestos devengados en el período comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, aunque la presentación de la declaración correspondiente se realice en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2021.

- En todo caso, se recuerda que no se podrán conceder ayudas con base en el MNT:

a) antes del 2 de abril de 2020 para las categorías de ayudas siguientes:

- Concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital,
- Ayudas en forma de garantías de préstamos y
- Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos:

b) antes del 24 de abril de 2020 para las categorías de ayudas siguientes:

- Ayudas en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social.

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

- Ayudas para investigación y desarrollo (I+D) vinculada al COVID-19.
- Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala.
- Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19.
- Ayudas en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla durante el brote de COVID-19
- Ayuda en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital¹⁰, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 1.800.000 euros por empresa o autónomo.

c) antes del 19 de febrero de 2021 para las Ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos

d) antes del 23 de marzo de 2021 para las Ayudas en forma de garantías sobre instrumentos de deuda de nueva emisión.

*A fecha de realización del presente informe la duración del MNT alcanza hasta el 31.12.2021. En el instrumento jurídico sujeto a informe no se establecen límites de temporalidad de la medida, por lo que el centro gestor además de **asegurarse del cumplimiento de los requisitos temporales, deberá modificar el texto incluyendo la duración de la medida.***

*Respecto al presupuesto de la medida, indicar que en el proyecto de Orden presentado no consta el presupuesto de la medida. El centro gestor **deberá incorporar este dato en el texto de la Orden.***

C) ALCANCE SECTORIAL Y REGIONAL DE LA MEDIDA, Y BENEFICIARIOS

- Las medidas de apoyo contenidas en el MNT se podrán otorgar a empresas y autónomos cuyo domicilio social se encuentre en España o que operen dentro del territorio nacional.

En el caso que nos ocupa y tal y como se indicaba anteriormente, la autoridad concedente en esta medida es la Administración de la Generalitat Valenciana, cuyo ámbito competencial se circunscribe a la Comunitat Valenciana.

En el artículo 3 del borrador de Orden se establece que los beneficiarios "(...) deberán ejecutar los proyectos y actuaciones objeto de subvención dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. Excepcionalmente, podrán subvencionarse actuaciones que no consistan en proyectos de inversión, que se realicen fuera del territorio de la Comunitat, siempre que las mismas desplieguen sus principales efectos y beneficios en las empresas y asociaciones con sede en el territorio de la Comunitat o que no desplieguen sus principales efectos en un ámbito distinto al de nuestra Comunitat.". Por ello se entiende que este requisito se cumple de manera adecuada.

- Las ayudas reguladas en el MNT no podrán concederse a empresas y autónomos que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), en el artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 y en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1388/2014), excepto para las medidas "Ayudas en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social" y "Ayudas en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla durante el brote de COVID-19".

- No obstante, podrán concederse ayudas bajo las modalidades y condiciones reguladas en el MNT a microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

*En el apartado 5 artículo 14 del proyecto de Orden se requiere esta condición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda y también se permite su excepción para microempresas y pequeñas empresas que cumplan los requisitos indicados. No obstante, el centro gestor **deberá asegurarse de su cumplimiento.***

D) NATURALEZA Y FORMA DE LA AYUDA

Como ya se ha indicado anteriormente, en el proyecto de Orden no se concreta la disposición a la que se acoge la medida, es decir, no se concreta la categoría del MNT. En el artículo 1 del proyecto de orden se señala que el mismo tiene por objeto “establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvenciones directas, (...)”. Por ello, **la evaluación de esta medida se realizará considerando que la ayuda se acoge a las disposiciones correspondientes a la categoría 2.7.1 del MNT1 “Concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital” aprobado por la Comisión Europea en fecha 2 de abril de 2020 a través de la Decisión SA. 56851 (2020/N).**

El centro gestor **deberá añadir en el texto de la Orden la/s disposición/es** en la/s que se enmarca esta ayuda.

- Las autoridades competentes podrán conceder ayudas por un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 1.800.000 € por empresa o autónomo cuando se realice en forma de subvenciones directas, o ventajas fiscales o de pago. Del mismo modo, se podrá instrumentar la ayuda en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 1.800.000 € por empresa o autónomo.

En el artículo 16.3 del proyecto de Orden se establece que “(...) el importe total de las ayudas recibidas al amparo de este marco no podrá superar por empresa o entidad el importe de 1,8 millones de euros, o aquel que se establezca en caso de modificación del Marco Nacional Temporal.”, por lo que se cumpliría este requisito cuantitativo a fecha de emisión de este informe. No obstante, el centro gestor **deberá añadir el requisito de que las ayudas se concederán por un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones. Asimismo, deberá asegurarse de su cumplimiento. A efectos de comunicación de la ayuda a la Comisión Europea resulta necesario que la cuantía del régimen de ayudas se establezca en las bases reguladoras. En caso de que se modificara el MNT el importe del régimen no se actualizaría automáticamente, el centro gestor deberá efectuar los cambios pertinentes.**

- Las ayudas se otorgarán con arreglo a un régimen con presupuesto estimado.

Como ya se ha señalado anteriormente, en el proyecto de Orden no se establece este dato, por lo que **el centro gestor deberá modificar el texto e incorporarlo en las bases reguladoras.**

- Cuando una empresa o autónomo opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

Esta condición no está prevista en el borrador de Orden para las ayudas acogidas al MNT, por lo que **el centro gestor además de añadirla en el texto de la Orden deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- Toda ayuda que haya sido concedida en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos u otros instrumentos reembolsables bajo las modalidades de ayuda “Concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital”, “Ayudas en forma de garantías de préstamos”, “Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos” y “Ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos” de este marco nacional podrán reconvertirse en subvenciones directas, siempre que se respeten los importes máximos y el resto de condiciones establecidas para la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas y que la reconversión se produzca antes del 31 de diciembre de 2022.

Esta posibilidad no viene prevista en el proyecto remitido.

E) REGLAS DE ACUMULACION DE AYUDAS

- Con carácter general, todas las ayudas contempladas en el marco nacional temporal podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda. Como excepción a este criterio general:

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

a) las ayudas recogidas en las modalidades de ayudas “Ayudas en forma de garantías de préstamos” y “Ayudas en forma de garantías sobre instrumentos de deuda de nueva emisión” no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente. Estas ayudas podrán acumularse para otros préstamos si el importe global del préstamo no supera los umbrales establecidos en el marco temporal comunitario.

b) las ayudas recogidas en las modalidades de ayudas “Ayudas en forma de garantías de préstamos” y “Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos” no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente. Estas ayudas podrán acumularse para otros préstamos si el importe global del préstamo no supera los umbrales establecidos en el marco temporal comunitario.

Las “Ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos” no podrán acumularse con otras ayudas para los mismos costes subvencionables.

d) las “Ayudas canalizadas a través de entidades de crédito u otras entidades financieras” solo podrá combinarse con otras ayudas para los mismos costes subvencionables si la ayuda combinada no supera los límites máximos establecidos para las “Ayudas canalizadas a través de entidades de crédito u otras entidades financieras”

e) las “Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala” y las “Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19” no serán acumulables con cualquier otra ayuda a la inversión en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costes subvencionables.

- Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado en el apartado anterior, en el caso de las modalidades de ayudas “Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala” y “Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19” del marco nacional temporal, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas.

- Las ayudas contempladas en el marco nacional temporal podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el marco temporal comunitario, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

- Las medidas de ayuda temporal previstas en el marco nacional temporal pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en los Reglamentos de minimis sean respetadas.

- Las medidas de ayuda temporal previstas en el marco nacional temporal también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

En el artículo 4 del texto del proyecto se prohíbe la acumulación con otras ayudas para los mismos costes subvencionables y se permite que se puedan recibir ayudas para los mismos proyectos y/o actuaciones si se trata de subvencionar otros costes sin establecer límites. De acuerdo con las reglas de acumulación expuestas:

- *“todas las ayudas contempladas en el marco nacional temporal podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda”*
- *“las ayudas contempladas en el marco nacional temporal podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el marco temporal comunitario, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda”*
- *“las medidas de ayuda temporal previstas en el marco nacional temporal pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en los Reglamentos de minimis sean respetadas”*
- *“las medidas de ayuda temporal previstas en el marco nacional temporal también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de*

acumulación previstas en el mismo sean respetadas”

el centro gestor de la ayuda **deberá modificar** el texto de la orden **incorporando los requisitos y limitaciones que operan para la “concesión de estas ayudas”**, por lo que se considera adecuado que se recojan literalmente las reglas de acumulación citadas. Asimismo, **deberá asegurarse de su cumplimiento**. Para ello, el centro gestor **deberá comprobar**, que no se superan los límites establecidos en la normativa.

- Los límites máximos de ayuda y de acumulación fijados en virtud de la medida se aplicarán independientemente de si la ayuda para el proyecto subvencionado se financia en su totalidad con fondos estatales o parcialmente con fondos de la Unión.

En la Disposición Final primera del proyecto de Orden se indica que estas ayudas “(...) serán susceptibles de cofinanciación por fondos europeos y programas comunitarios que pueda aprobar la Unión Europea y, por tanto, les resultarán en su caso de aplicación la normativa que lo regule. En todo caso, las convocatorias deberán recoger expresamente la normativa europea que resulte de aplicación en cada momento.”. En las bases reguladoras se deberá establecer el marco normativo en el que se encuadran las medidas de ayuda.

F) GESTIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS ACOGIDAS A LOS MARCOS NACIONALES TEMPORALES

- El MNT establece una serie de obligaciones para los centros concedentes y gestores que garantizan que la Comisión Europea pueda efectuar un adecuado control de las medidas de ayuda realizadas al amparo de los mismos. La sección 4 del MTC regula el control que se efectuará por la Comisión Europea para garantizar el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado. Para facilitar el cumplimiento de este control, se identifican a continuación algunas de las **obligaciones más importantes para los centros gestores**:

1.- Las nuevas líneas de ayuda que las autoridades competentes establezcan conforme a este marco consolidado **no tienen que ser notificadas** separadamente a la Comisión. La base jurídica de las diferentes líneas de ayuda que se adopten con posterioridad a la aprobación de la Decisión SA.56851 y sus modificaciones, **deberán indicar, en sus fundamentos jurídicos, que se acogen al marco nacional temporal**.

2.- Antes de la concesión de una ayuda, la empresa o autónomo solicitante ha de declarar, por escrito ante la autoridad competente que concede la ayuda, cualesquiera **otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables** que en aplicación del marco nacional temporal, o en aplicación del marco temporal comunitario, haya recibido.

3.- El centro gestor que conceda una ayuda en virtud del marco nacional temporal, o en aplicación del marco temporal comunitario, solo lo harán después de **haberse asegurado de que se cumplen las reglas de acumulación** previstas en los mismos, y de que el **importe total o intensidad máxima** de las ayudas que la empresa o autónomo ha recibido no supera los importes totales o intensidades máximas previstas en el marco nacional temporal o en el marco temporal comunitario.

4.- En el caso de la *“Concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital”*, cuando se concedan en forma de ventajas fiscales, y en el de las *“Ayudas en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social”* y de las *“Ayudas en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla durante el brote de COVID-19”* del marco nacional temporal, será posible sustituir las medidas de control establecidas en los dos puntos anteriores por un sistema de control a posteriori.

5.- En caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes o intensidades máximos de ayuda, el beneficiario estará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y/o en su caso a los procedimientos específicos para determinadas categorías de ayudas

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

que resulten de aplicación.

6.- Los centros gestores que, de acuerdo con sus respectivas competencias, realicen actuaciones de concesión y gestión de ayudas conforme a este marco consolidado, asumirán las responsabilidades que se deriven de dichas actuaciones, incluidas las que sobrevengan por decisiones de los órganos de la Unión Europea. A estos efectos, se considerarán aplicables las previsiones de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

7.- Permanecen inalteradas y, por tanto, son **aplicables**, todas las condiciones de **Transparencia, Publicidad e Informes de las normas de la Unión Europea sobre Ayudas públicas**.

8.- Los centros gestores deberán remitir por el cauce administrativo establecido, toda la información pertinente sobre las ayudas concedidas en aplicación del marco nacional temporal para poder cumplir las obligaciones de control y presentación de informes previstas en el punto 4 del marco temporal comunitario. Inicialmente se establece que, antes del 30 de septiembre de 2021, a través de los coordinadores de ayudas autonómicos deberá remitirse un listado especificando para cada empresa la cuantía de la ayuda concedida y la categoría del MNT al que se acoge. Además, con el doble objeto de que la citada información esté preparada en los plazos establecidos y de que se pueda disponer de información actualizada de las medidas aprobadas, los centros gestores de ayudas acogidas al Marco Nacional Temporal **remitirán, a esta Dirección General, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor de la medida**, una comunicación referenciando el enlace web directo a la medida de ayuda aprobada, incluidas sus posibles modificaciones. Es conveniente que esta comunicación se produzca simultáneamente a la publicación de la medida en el DOGV o a la firma del correspondiente convenio.

9.- Los centros gestores que establezcan líneas de ayudas conforme al marco nacional temporal deberá conservar registros detallados de las ayudas concedidas en virtud del marco nacional temporal. Dichos registros, que deben contener toda la **información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, deben conservarse durante 10 años** y ser entregados a petición de la Comisión.

10.- Los centros gestores deberán suministrar a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de las medidas: *"Concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital"*, a excepción de las concedidas en forma de ventajas fiscales (que al igual que las *"Ayudas en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social"* no precisarían de su publicación en la BDNS); *"Ayudas en forma de garantías de préstamos"*; *"Ayudas en forma de garantías sobre instrumentos de deuda de nueva emisión"*; *"Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos"*; *"Ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos"*; *"Ayudas canalizadas a través de entidades de crédito u otras entidades financieras"*; *"Ayudas para investigación y desarrollo (I+D) vinculada al COVID-19"*; *"Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala"* y *"Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19"*, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Lo harán dentro del plazo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que en ningún caso será superior al plazo de doce meses desde el momento de su concesión.

11.- Se incluirán estas ayudas en los informes anuales a presentar por el Reino de España a la Comisión en virtud del Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004.

12. El centro gestor **deberá comprobar y asegurarse** que la ayuda **no se otorga a una empresa que estaba en crisis antes del 31 de diciembre de 2019, excepto en el caso de la concesión de ayudas a microempresas y o pequeñas empresas** (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías) **que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal**



MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

IV. CONCLUSION

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

I) En relación con la medida “Subvenciones para actividades no económicas de asociaciones y entidades que impulsen la competitividad industrial”, y aunque las mismas no son objeto de este informe, dado que en el proyecto se indica que las mismas “(...) *quedan exentas de la obligación de notificación, por no suponer ventaja económica que pueda falsear la competencia afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros, ya que estas ayudas están dirigidas exclusivamente al ámbito de actividades de carácter no económico de las asociaciones beneficiarias (...)*”, con el fin de completar el expediente, **el centro gestor de la medida deberá remitir, a esta Dirección General, por registro departamental haciendo referencia al nº de expediente a que corresponde** (MT 31/2021_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL) el “**informe motivado sobre las causas de no sujeción al artículo 107.1 TFUE**” correspondiente a esta línea de ayudas, **en el caso de que la ayuda sea cofinanciada por fondos europeos y programas comunitarios.**

II) En relación con las Subvenciones para proyectos de inversión desarrollados por las pymes industriales (acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013) y de las Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat Valenciana (acogidas opcionalmente al Reglamento (UE) 1407/2013), se debe señalar que no son ayudas de Estado, dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estas medidas de ayudas podrían ser compatibles con la normativa de competencia de la Unión Europea, si cumplen los requisitos que exige el Reglamento 1407/2013 al que se acogen, y por consiguiente con el mercado interior, **obligándose el ente gestor a lo siguiente:**

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe.

2. El centro gestor de la ayuda **también deberá asegurarse del cumplimiento** de las siguientes obligaciones:

- **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento 1407/2013, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea [*Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020].

- **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de este Reglamento 1407/2013, por lo que **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de **diez ejercicios fiscales** desde su concesión. (artículo 6.4 del Reglamento de *minimis*).

- A través de esta Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en este Reglamento

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de este Reglamento 1408/2013 y de otros reglamentos de *minimis* (artículo 6.5 del Reglamento de *minimis*).

Se considera conveniente que se incorporen las obligaciones mencionadas en el texto de la Orden, al objeto de asegurar su cumplimiento.

III) En relación con las medidas:

- **"Subvenciones para servicios de consultoría e innovación para impulsar la competitividad de las pymes industriales" acogidas al RGEC**
- **"Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat: en caso de que se acojan al RGEC**

Como se ha señalado anteriormente, cabe recordar en relación con la posibilidad de que la empresa beneficiaria pueda **subcontratar** hasta el 50% de las actuaciones subvencionadas, que el centro gestor **deberá tener en cuenta, también en ese caso, el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado.**

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

1º- La medida de ayudas reúne todos los requisitos para ser considerada ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º- La medida de ayudas descrita **CUMPLIRÁ**, en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado y con lo dispuesto en el *Reglamento (UE) Núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187/1, 26.06.2014)*, con sus modificaciones **siempre que el órgano gestor se asegure del cumplimiento de los requisitos expuestos en este informe. Reiterar la importancia de que el centro gestor concrete en la orden el presupuesto estimado y la duración del régimen de ayudas.**

A estos efectos, se **informa favorablemente la medida**, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto del convenio expuestas en el presente informe, **NO** siendo necesario remitir el texto modificado a esta Dirección General para nuevo informe.
- En aplicación del artículo 9 del RGEC se deberá velar por que se publique en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales, a nivel nacional o regional:
 - a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 en el formato normalizado establecido en el anexo II o un enlace que permita acceder a esta información;
 - b) el texto completo de cada medida de ayuda, a que se refiere el artículo 11, o un enlace que permita acceder al texto completo;
 - c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida superior a 500.000 €.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces a las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida. En España, la **Base de Datos Nacional de subvenciones** opera como sistema nacional de publicidad.

- En aplicación del artículo 11.a) del RGEC, **el centro gestor se obliga** a cumplimentar el resumen de la información relativa a esta ayuda, en el formulario que se recoge en el Anexo II del Reglamento, y a remitirlo a esta Dirección General por correo electrónico para poder dar traslado del mismo a la Comisión Europea mediante la aplicación SANI II en un plazo de **20 días hábiles** desde el momento de la entrada en vigor o concesión de la ayuda. En la información resumida facilitada **se deberá indicar un enlace** a la dirección de Internet que de acceso directo al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones. En la medida que en este proceso de comunicación participan al menos tres entidades (Conselleria, Ministerio, Reper) se aconseja al órgano promotor de la medida que, en orden al cumplimiento

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

del plazo señalado, esta remisión del formulario se produzca a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del convenio.

- En aplicación del artículo 11.b del RGEC, deberá presentarse el **informe anual** contemplado en el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en su versión modificada, en formato electrónico, sobre la aplicación del Reglamento, que contenga la información indicada en el Reglamento de aplicación, en relación con cada año o cada parte del año en que el presente Reglamento sea aplicable.
- Según el artículo 12 del RGEC y a los efectos del control de las ayudas exentas de notificación concedidas al amparo de este Reglamento 651/2014, el centro gestor conservará registro detallado de la información y la documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este Reglamento de exención 651/2014, por el plazo de 10 años a contar a partir de la fecha de concesión de la ayuda *ad hoc*. Y facilitará a la Comisión, en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo más amplio que pueda fijarse en la solicitud, toda la información y la documentación justificativa solicitada.

Con carácter informativo para cualquier ayuda, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea (en adelante DG COMP) realiza un ejercicio de supervisión (*monitoring*) con el que verifica la compatibilidad de un cierto número de casos con las normas comunitarias de ayudas públicas, para asegurar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los regímenes existentes y mantener la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Si bien el RGEC no lo exige expresamente, hay que tener en cuenta la Sentencia del TJUE en el asunto C-493/14, Dilly's Wellnesshotel, de la que la COM concluye que las condiciones formales también deben satisfacerse para disfrutar de la exención prevista. La Comisión ha señalado en diversas ocasiones que si faltan las condiciones, aparece un notable riesgo de conceder una ayuda excesiva, o incluso ilegal. A este respecto, cabe recordar que, conforme al artículo 10 del RGEC ("Retirada del beneficio de la exención por categorías"), cuando se conceda una ayuda supuestamente exenta en virtud del Reglamento pero sin cumplir las condiciones establecidas en los capítulos I a III, la Comisión podría llegar a adoptar una decisión en la que se disponga que la totalidad, o algunas, de las futuras medidas de ayuda (que, en principio, cumplirían los requisitos del Reglamento) deberán sin embargo notificarse a la Comisión (artículo 108.3 TFUE).

La Comisión considera que la ausencia de menciones a condiciones de obligado cumplimiento en los instrumentos reguladores de las medidas de ayuda constituye una irregularidad. A este respecto, ha señalado recientemente las siguientes:

- ausencia de referencia a la jurisprudencia "Deggendorf"
- ausencia de referencia a las intensidades de ayuda y a los límites máximos de ayuda previstos en el régimen
- ausencia de que se excluyan explícitamente las empresas en crisis
- ausencia de lista, o descripción, de los costes subvencionables del régimen
- ausencia de la exclusión de determinados sectores o restricciones territoriales indebidas
- ausencia de normas sobre la acumulación con otros tipos de ayuda, por ejemplo, la norma "de minimis", los Fondos estructurales...
- ausencia de referencia al RGEC.

Además cabe reiterar que, según el artículo 12, la Comisión podrá solicitar –posteriormente a la comunicación- información para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento. Si de este análisis a posteriori se desprende que el régimen en cuestión no se ajusta a las disposiciones del Reglamento, la Comisión podría calificar tales ayudas como "ilegales" y hacer uso, además, de todos los medios contemplados en el Reglamento 2015/1589, del Consejo, para extraer las consecuencias pertinentes de esa falta de conformidad.

De los controles a posteriori realizados por la Comisión en años anteriores y de los expedientes ya abiertos, cabe señalar:

MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

La DGCOMP pedirá información relativa a la **base jurídica del régimen** de ayuda seleccionado, en concreto:

- 1) Confirmación de que la base jurídica publicada en la página web a que se alude en el Formulario de información resumida, es la base jurídica del régimen aplicado.
- 2) Una copia de las disposiciones de Derecho derivado por las que se aplica el régimen.
- 3) Identificación del pasaje/disposición exacta de la base jurídica, en el que figure el texto de las condiciones y disposiciones correspondientes de la ayuda.
- 4) Indicación de si el régimen sigue aplicándose o, si hubiere expirado, cuándo expiró o fue sustituido por un nuevo régimen; en tal caso, hay que comunicar el número de referencia del nuevo régimen y presentar el texto de la base jurídica.

Respecto a las **ayudas individuales**, se pide la documentación justificativa completa que demuestre el cumplimiento de todas las condiciones aplicables del RGEC, en particular:

- 1) Descripción del proyecto.
- 2) Copia del impreso de solicitud cumplimentado por el beneficiario y documentación solicitada por las autoridades competentes para evaluar la solicitud.
- 3) Documento legal o contrato en virtud del cual se concedió la ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 4) Cualquier otra información y documentación que demuestre los costes subvencionables, la intensidad de la ayuda, el efecto incentivador y el cumplimiento de los demás requisitos del RGEC (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 5) Documentación intercambiada entre la Administración y el beneficiario a efectos de demostrar la correcta ejecución de la medida de ayuda (es necesario especificar el lugar en que puede encontrarse la información pertinente, por ejemplo: número de documento, página, apartado, título, etc.).
- 6) Explicación detallada sobre la forma en que se garantiza en la práctica el cumplimiento de las siguientes normas:
 - i. exclusión de las empresas en crisis de las ayudas,
 - ii. normas sobre acumulación y
 - iii. efecto incentivador.

La Comisión nos advierte que se deben tener en cuenta estas observaciones para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria (puesto que todo Reglamento es una norma jurídica con alcance general y eficacia directa, es directamente aplicable y obligatorio en todos sus elementos) y de la regularidad de las ayudas concedidas y, además, evitar procedimientos de control largos, laboriosos y exhaustivos por parte de la COM.

IV) En relación con la medida “Subvenciones para impulsar proyectos estratégicos de la Comunitat: en caso de que se acoja al Marco Nacional Temporal

A la vista de todo lo expuesto, se informa lo siguiente:

1º- La medida de ayuda reúne todos los requisitos para ser considerada ayuda de Estado a los efectos del artículo 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º-. Las ayudas acogidas a al marco nacional temporal con sus modificaciones y a las Decisiones de compatibilidad de la Comisión Europea [Decisión **SA.56851** (2020/N); Decisión **SA.57019** (2020/N); Decisión **SA.58778** (2020/N); Decisión **SA.59196** (2020/N); Decisión **SA.60136** (2020/N); Decisión **SA.59723** (2020/N); Decisión **SA.61875** (2021/N) y Decisión **SA.62838** (2021/N)], **CUMPLIRAN** en términos generales con la normativa comunitaria de ayudas de Estado **siempre que**



MT_31-2021_Inf_BBRR-COMPETIT-INDUSTRIAL

el órgano gestor se asegure del cumplimiento de los requisitos expuestos en este informe. Cabe reiterar la importancia de que el centro gestor concrete en la orden el presupuesto estimado y la duración del régimen de ayudas.

A estos efectos, se **informa favorablemente**, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de ayuda expuestas en el presente informe.
- El cumplimiento de las obligaciones de publicidad e informe señaladas anteriormente. Se recuerda la obligación de **remisión a esta Dirección General, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor de la medida**, de una comunicación referenciando el **enlace web directo** a la medida de ayuda aprobada, **incluidas sus posibles modificaciones**. Es conveniente que esta comunicación se produzca simultáneamente a la publicación de la medida en el DOGV.
- A hacer referencia en la concesión de la ayuda al beneficiario final, al número de identificación de ayuda estatal que la Comisión ha asignado en cumplimiento del artículo 3.6 del *Reglamento (CE) n° 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE*, según la redacción modificada por el Reglamento (CE) n° 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008.

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General, por lo que **no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo**.

El director general Fondos Europeos

Firmado por Andreu Iranzo Navarro el
17/09/2021 12:38:32

Andreu Iranzo Navarro